



**INFORME DE EXAMEN**

OIG-E-22-003

**OFICINA ESTATAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA**

24 de septiembre de 2021



---

---

# TABLA DE CONTENIDO

---

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO .....	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA.....	1
BASE LEGAL.....	2
OBJETIVOS.....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN.....	2
HALLAZGOS .....	3
COMUNICACIÓN GERENCIAL.....	23
RECOMENDACIONES .....	23
CONCLUSIÓN .....	24
APROBACIÓN .....	25
INFORMACIÓN GENERAL .....	26

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), realizó un examen sobre el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos de la Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH). El examen es parte del Plan de Intervenciones de la OIG, para el Año Fiscal 2020-2021.

Examinamos los documentos contenidos en los expedientes de los cuatro (4) contratos de servicios profesionales y consultivos vigentes al año 2020, por un total de \$1,237,202.00, según certificados por la OECH. El examen realizado reveló los hallazgos que se presentan en este informe.

Este informe se hace público conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017 y otras normativas aplicables.

## INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA

---

La Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH) de Puerto Rico, es una agencia estatal adscrita a la Oficina del Gobernador, creada por la Ley Núm. 183-2000, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico* (Ley 183-2000), en cumplimiento con la Ley Nacional de Conservación Histórica de 1966, enmendada en 1992 (*National Historic Preservation Act*, o NHPA, en inglés). La OECH es la sucesora directa de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, creada mediante una orden ejecutiva (Boletín Administrativo Núm. OE-4498-1985 del 31 de julio de 1985, enmendado en 1986).

La OECH coordina y lleva a cabo estudios de reconocimiento de propiedades históricas y mantiene un inventario de las mismas, en cooperación con las agencias federales y estatales, organizaciones privadas e individuos. Además, opera con una asignación de la Legislatura de Puerto Rico y otra del Servicio Nacional de Parques de los Estados Unidos. La OECH administra la subvención federal que recibe del Fondo de Conservación Histórica (*Historic Preservation Grant Fund* o HPF, en inglés). Esto como parte de su funcionamiento.

La OECH asigna anualmente parte de estos fondos para la contratación de individuos o entidades para llevar a cabo proyectos que asistan en la identificación, evaluación, registro y protección de las propiedades históricas en Puerto Rico incluidas, o elegibles para ser incluidas, en el Registro Nacional de Lugares Históricos (*National Register of Historic Places* o NRHP, en inglés). Los proyectos de investigación deben regirse por las Normas y Guías para Arqueología y Conservación Histórica del Secretario del Interior de los Estados Unidos.

La OECH está ubicada en el tercer piso del Cuartel de Ballajá en el Viejo San Juan. En la página de internet [www.oech.pr.gov](http://www.oech.pr.gov) se provee información acerca de los servicios que presta la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico.

## BASE LEGAL

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

## OBJETIVOS

---

Nuestro examen estuvo dirigido a determinar el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos.

Además, se realizó para determinar lo siguiente:

- Si los procedimientos utilizados para el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales y consultivos están de acuerdo con la ley y la reglamentación vigente.
- Si el contratista cumplió con todas las obligaciones, requisitos y condiciones del contrato.
- Si los desembolsos se realizaron de acuerdo con lo establecido en el contrato y con la reglamentación aplicable.

## ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

---

El examen cubrió el período del 1 de enero al 31 de julio de 2020. Verificamos contratos de servicios profesionales y consultivos vigentes al año 2020 (4 contratos), por un total de \$1,237,202.00.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Realizar un estudio preliminar sobre los documentos de los contratos referidos por la Oficina Estatal de Conservación Histórica.
2. Análisis de los documentos sometidos por los contratistas.
3. Corroborar la información referida con el personal concerniente a la evaluación.
4. Análisis de los desembolsos efectuados.
5. Otros análisis dependiendo de las circunstancias.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores y se analizó leyes y reglamentación vigente aplicable.

# HALLAZGOS

---

A continuación, detallamos los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

## **Hallazgo 1 – Falta de cláusulas requeridas, o con errores, en los contratos, y documentos no incluidos en los expedientes**

### *Situación*

Verificamos los documentos contenidos en los expedientes de los cuatro (4) contratos de servicios profesionales y consultivos vigentes al año 2020, por un total de \$1,237,202.00, según certificados por la OECH. El examen realizado de estos contratos y sus documentos reveló lo siguiente:

- a. Falta de cláusulas requeridas en los contratos e información importante y necesaria para proteger los intereses de la OECH, según se indica:
  - 1) Cuatro contratos (2021-155005, 2021-155006, 2020-155006 y 2020-155020), no contienen la cláusula mediante la cual los contratistas certifican que no se encuentran en incumplimiento con la Ley 168-2000 (sustento familiar de personas de edad avanzada y estar en cumplimiento).
  - 2) Tres contratos (2021-155005, 2021-155006 y 2020-155020), no contienen la *Cláusula de Servicios Interagenciales* que establece que ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación.
  - 3) Tres contratos (2021-155005, 2021-155006 y 2020-155020), no contienen la *Cláusula de Terminación* que establece que la Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el contrato en cualquier momento.
  - 4) Tres contratos (2021-155005, 2021-155006 y 2020-155006), no contienen la cláusula que establece que la agencia, antes de liquidar el contrato, le solicitaría al contratista la Certificación de Deuda (Modelo SC-6096) que emite el Departamento de Hacienda, a la fecha de su última facturación, y que este se comprometía a cancelar cualquier deuda que no pudiera ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención de los pagos que tenía derecho a recibir bajo contrato.
  - 5) Dos contratos (2021-155005 y 2021-155006), no contienen una cláusula que exprese que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.

- 6) Dos contratos (2021-155006 y 2020-155020), no contienen una cláusula que estableciera que el contratista debe informar de manera continua cualquier hecho de la comisión de un delito.
  - 7) Un contrato (2021-155005), no contiene una cláusula que estableciera que ninguna prestación o contraprestación objeto del contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
  - 8) Un contrato (2021-155006), no contiene una cláusula que estableciera que el contratista certifica que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.
  - 9) Un contrato (2021-155006), no contiene una cláusula que estableciera que la factura debe ser específica, desglosada y acompañarse con un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios.
  - 10) Un contrato (2020-155006), no contiene una cláusula que el contratista certifica que se rige por las disposiciones del Código de Ética de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico* (Ley 2-2018).
  - 11) Un contrato (2020-155020), no contiene una cláusula que estableciera que el contratista no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.
- b. Errores en cláusulas de los contratos:
- 1) Tres contratos (2021-155005, 2021-155006 y 2020-155020), contienen una cláusula que indica el cumplimiento del contratista con el *Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, de la Ley Núm. 84-2002, según enmendada. No obstante, la Ley 84-2002 fue derogada por la citada Ley 2-2018, que establece el *Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico*.
  - 2) Dos contratos (2020-155006 y 2020-155020), contienen una cláusula que indica que el contratista presentó una declaración jurada al amparo de la Ley Núm. 458-2000, según enmendada, conocida como *Ley para Disponer la Prohibición de Adjudicar Subasta o Contrato a Personas Convictas de Delitos Constitutivos de Fraude, Malversación o Apropiación Ilegal de Fondos Públicos*. Sin embargo, esta ley se derogó y fue sustituida por la citada Ley 2-2018.
  - 3) Dos contratos (2021-155005, 2021-155006), contienen una cláusula que indica según dispone el **Artículo 3.3 (d) y (e)** de la *Ley de Ética Gubernamental*, la cual se

refiere al artículo de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* derogada y sustituida por la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (Ley 1-2012). La cláusula debió indicar los **Artículos 4.3 (d) y (e)** de la Ley 1-2012.

- 4) Un contrato (2020-155020), contiene una cláusula que indica según dispone el Artículo **4.2 (d) y (e)** de la Ley 1-2012. La cláusula debió indicar los Artículos **4.3 (d) y (e)** de la mencionada Ley.
- c. Los expedientes de los 4 contratos (2021-155005, 2021-155006, 2020-155006 y 2020-155020), no contenían los siguientes documentos:
- 1) Copia del Certificado de Registro de Comerciante que emite el Departamento de Hacienda.
  - 2) Solicitud y Certificación de Status de Elegibilidad para Empleo en el Servicio Público o Contrato de Servicios Profesionales y Status de Elegibilidad que emite el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- d. El expediente del contrato 2020-155020, no contenía la Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria o la Certificación de Estado de Cuenta de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

### *Criterion*

La situación comentada en el **apartado a. 1)** es contraria al Artículo 1 de la Ley Núm. 3-2014, conocida como *Ley para Establecer como Requisito en todo Contrato de Servicios Profesionales o Consultivos y en todo Nombramiento el Cumplir con la Ley 168-2000*, en el cual se establece lo siguiente:

*Se ordena a toda instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tanto en la Rama Ejecutiva, Judicial y Legislativa, que incluya en sus requerimientos, antes de efectuar un nombramiento u otorgar un contrato de servicios profesionales o consultivos, la inclusión de una cláusula especial en los formularios de nombramientos o contratos de servicios profesionales o consultivos. Mediante dicha cláusula el prospecto a ser contratado o nombrado deberá certificar que no se encuentra en incumplimiento de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada.*

Además, es contraria a la Sección VII, inciso A, de la Carta Circular Núm. 1300-16-16 del 19 de enero de 2016, emitida por el secretario del Departamento de Hacienda, titulada *Documentos*

Requeridos previo a la Formalización de los Contratos Profesionales y Consultivos (Carta Circular 1300-16-16), la cual establece lo siguiente:

#### *VII. Disposiciones Generales*

- A. En todo contrato de servicios profesionales y consultivos se deberá incluir la cláusula específica que se establece en la Ley 3-2014, certificando que el contratista no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, relativa al sustento de personas de edad avanzada.*

Las situaciones comentadas en los **apartados a. 2) y 3)** son contrarias a la Sección IV del Memorando Núm. OSG-2018-02 de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, emitido el 7 de junio de 2018 conjuntamente con la Carta Circular 155-18 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Sección IV de este Memorando enmendó la Sección XI del Memorando Núm. OSG-2017-001 de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, emitido el 30 de enero de 2017 conjuntamente con la Carta Circular 141-17 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para establecer lo siguiente:

#### *IV. Disposiciones*

*Se enmienda la Sección XI del Memorando Conjunto, titulada Cláusulas de inclusión imperativa en todo contrato de servicios profesionales o comprados, para que lea de la manera siguiente:*

*Todos los contratos de servicios profesionales o comprados cuya cuantía exceda de diez mil dólares (\$10,000.00) en un mismo año fiscal deberán contener **textualmente** las siguientes dos cláusulas:*

- (a) **Cláusulas de servicios interagenciales:** Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término 'entidad de la Rama Ejecutiva' incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas.*
- (b) **Cláusula de terminación:** La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.*

La situación comentada en el **apartado a. 4)** es contraria a la Sección VII, inciso G, de la citada Carta Circular 1300-16-16 que establece lo siguiente:

G. *...El Modelo SC 6096 – Certificación de Deuda y el Modelo SC 2927 – Certificación de Deuda de IVU del Departamento de Hacienda se solicitarán también, antes de liquidar el contrato. Por tanto, el último pago a efectuarse bajo el contrato, sólo se entregará si las Certificaciones de Deuda indican que el contratista no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. A dichos efectos, la agencia será responsable de incluir una cláusula en el contrato donde el contratista se comprometa a cancelar cualquier deuda, que no pueda ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir bajo contrato.*

La situación comentada en el **apartado a. 5)** es contraria al Artículo 5, inciso N, de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA* (Ley 237-2004), que establece lo siguiente:

*N. El contrato deberá contener una cláusula que exprese que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.*

La situación comentada en el **apartado a. 6)**, es contraria al Artículo 3.4 – Inhabilidad para contratar con el Gobierno, de la citada Ley 2-2018, que establece lo siguiente:

*... En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes dispuestos. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.*

La situación comentada en el **apartado a. 7)**, es contraria al Artículo 1, inciso (e), de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Registros de Contratos*, en el cual se establece lo siguiente:

*(e) En todo contrato sujeto a registro conforme el Artículo 1 de esta Ley se consignará en forma clara y conspicua un aviso que leerá como sigue: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.*

La situación comentada en el **apartado a. 8)**, es contraria al Artículo 5, inciso P, de la citada Ley 237-2004, que establece lo siguiente:

*P. En contratos con profesionales se incluirá una cláusula bajo la cual el contratista acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.*

La situación comentada en el **apartado a. 9)**, es contraria al Artículo 3, inciso J, de la citada Ley 237-2004, que establece lo siguiente:

*J. La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios.*

Las situaciones comentadas en los **apartados a. 10) y b. 1)**, son contrarias al Artículo 3.3 del *Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico* de la citada Ley 2-2018, que establece lo siguiente:

*Será requisito indispensable para contratar con el Gobierno que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones de este Código de Ética. Tal hecho se hará constar en todo contrato entre las agencias ejecutivas y contratistas o suplidores de servicios, y en toda solicitud de incentivo económico provisto por el gobierno.*

La situación comentada en el **apartado a. 11)**, es contraria al Artículo 5, inciso K, de la citada Ley 237-2004, que establece lo siguiente:

*K. Una cláusula que disponga que la persona contratada no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria o que, de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.*

La situación comentada en el **apartado b. 2)**, es contraria al Artículo 3.3 del *Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico* de la citada Ley 2-2018. Este Artículo requiere a los contratistas certificar mediante declaración jurada, ante notario público, si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, *Ley Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*, o por cualquiera de los delitos contenidos en este Código.

Las situaciones comentadas en los **apartados b. 3) y 4)**, deben hacer mención al Artículo 4.3, *Prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios*, incisos (d) y (e), de la Ley Núm. 1-2012, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, que establecen lo siguiente:

*(d) La autoridad nominadora no puede llevar a cabo un contrato en el que un servidor público de la agencia o un miembro de la unidad familiar, un pariente, un socio o una persona que comparta la residencia de este último tenga o haya tenido,*

*directa o indirectamente, un interés pecuniario durante los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento.*

*(e) Un servidor público no puede aprobar o autorizar un contrato con una persona privada o negocio, a sabiendas de que éste representa casos o asuntos que involucran un conflicto de intereses entre la agencia contratante y los intereses particulares que representa esa persona privada o negocio. Con ese fin, se incluirá una cláusula en el contrato, en la que dicha persona privada o negocio certifica que no está involucrada en un conflicto de intereses.*

La situación comentada en el **apartado c. 1)**, es contraria a las Secciones III. A. 3 y VII. B de la citada Carta Circular Núm. 1300-16-16, las cuales establecen lo siguiente:

*III. Documentos Requeridos previo a la formalización de Contratos.*

*A. Departamento de Hacienda*

*3. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes (Modelo SC 2918)*

*VII. Disposiciones Generales*

*B. Las agencias deberán mantener como parte del expediente del contrato y para futuras auditorías los documentos requeridos en esta Carta Circular.*

La situación comentada en el **apartado c. 2)**, es contraria al Artículo 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*, el cual establece lo siguiente:

*Es necesario que las personas que formen parte del Servicio Público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. No obstante, el Estado tiene un gran interés gubernamental de que todas aquellas personas que en determinado tiempo quedaron inhabilitadas para ocupar puestos en el servicio público puedan, por sus propios méritos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o reintegrarse, según sea el caso, al servicio.*

Además, es contraria al Artículo XVII del Reglamento 9000 del 17 de septiembre de 2017, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, titulado *Reglamento de Habilitación para el Servicio Público*, el cual establece lo siguiente:

*En conformidad con lo antes expresado, es responsabilidad de cada autoridad nominadora verificar que el candidato a empleo, empleado, ocupante de un cargo público o contratista se encuentre hábil para el servicio público. Es decir que no haya incurrido en cualquiera de las causas inhabilitantes establecidas con anterioridad. Como parte del proceso de verificación, se debe solicitar al DTRH que certifique que la persona a emplear o contratar se encuentre elegible. En caso*

*en que el contrato sea con una persona jurídica, se debe solicitar al DTRH la certificación del presidente o signatario del contrato. Para esto, deberán enviar el formulario de la Solicitud y Certificación de Estatus de Elegibilidad que divulgue el DTRH y contiene un costo que se determinará por el secretario.*

La situación comentada en el **apartado d.** es contraria a las Secciones III. E. 1 y VII. E de la citada Carta Circular Núm. 1300-16-16, la cual establece lo siguiente:

*III. Documentos Requeridos previo a la formalización de Contratos.*

*E. Administración para el Sustento de Menores*

*1. Persona Naturales: Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria o Certificación de Estado de Cuenta*

*VII. Disposiciones Generales*

*E. Cuando un organismo gubernamental gestione contratos de servicios profesionales o consultivos de una compañía incorporada en Estados Unidos o un país extranjero, la cual no está haciendo negocios en Puerto Rico y no tiene oficinas a nivel local, deberá requerirle que provea copia de sus artículos de incorporación o creación junto con un certificado de existencia de su lugar de incorporación. Se requerirá además una declaración jurada debidamente autenticada en la que conste el número de seguro social patronal, de tenerlo, que no tiene responsabilidad contributiva con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que el cumplimiento con los términos del contrato no resulta en que se convierta en una entidad haciendo negocios en Puerto Rico. Dicha declaración estará sujeta a la penalidad de perjurio, según se tipifica este delito en el Código Penal. La declaración se hará formar parte del contrato. Lo anterior no exime de presentar una certificación de ASUME.*

*Efecto*

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. No le permiten a la OECH cumplir con su responsabilidad de hacer constar en los contratos toda la información requerida a los contratantes en las disposiciones citadas.
2. Impiden ejercer un control adecuado sobre el proceso de contratación.
3. Impiden a la OECH cumplir con su responsabilidad de hacer constar en los contratos los acuerdos entre las partes en forma clara y precisa para proteger los mejores intereses del Gobierno.

4. Dan lugar a que no se cumpla con la responsabilidad de tener los documentos requeridos para la formalización de contratos, en violación a la política pública establecida. Además, de contratar entidades que no estén aptas ni habilitadas para integrarse al servicio público.
5. Propician el ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares y otras situaciones sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.
6. Pudieran causar invalidez en un contrato al utilizar cláusulas que no están actualizadas conforme con las normativas vigentes.

### *Causa*

Las situaciones comentadas se debieron a que el personal encargado de la formalización de contratos en la OECH no se aseguró de que en los contratos de servicios profesionales y consultivos se incluyeran las cláusulas requeridas por las leyes aplicables y actuales, carta circular del Departamento de Hacienda, y el Memorando Conjunto de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto. **(apartados a. y b.)**

Además, no se aseguró de que los contratistas cumplieran con la entrega de las certificaciones y los documentos requeridos por la Ley 8-2017, el Reglamento 9000 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y la carta circular del Departamento de Hacienda. **(apartados c. y d.)**

### *Comunicación Gerencial*

En carta del 30 de abril de 2021, el director ejecutivo de la OECH indicó lo siguiente:

*Desde septiembre de 2020, la OECH comenzó una revisión prospectiva sobre las cláusulas de sus contratos, que incluyó atemperar las disposiciones legales vigentes, eliminar las citas de leyes que han sido derogadas y la inclusión de las cláusulas mandatorias de la Ley 237-2004, según enmendada, Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA. Los contratos recientes incluyen las disposiciones requeridas por las diferentes cartas circulares aplicables, incluyendo la más reciente emitida por OGP CC-001-2021 sobre contratación gubernamental. Además, hemos asegurado el cumplimiento con las disposiciones federales.*

### *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios del director ejecutivo de la OECH, pero determinamos que el Hallazgo se sostiene.

**Ver las Recomendaciones 1a., 1b. y 2.**

## Hallazgo 2 – Certificado de Elegibilidad no validado por la agencia

### *Situación*

Los expedientes de 3 contratos (2021-155005, 2021-155006 y 2020-155006), tenían el Certificado de Elegibilidad<sup>1</sup> que emite la Administración de Servicios Generales (ASG). No obstante, los expedientes no contienen evidencia de la validación del Certificado de Elegibilidad en el portal <https://serviciosenlinea.pr.gov/validacionelectronica/>.

### *Criterio*

La situación comentada es contraria a la Sección IV de la Carta Circular Núm. 1300-16-16 emitida el 19 de enero de 2016, por el secretario del Departamento de Hacienda, titulada *Documentos Requeridos previo a la Formalización de los Contratos Profesionales y Consultivos*, que establece lo siguiente:

#### *IV. Validez de las Certificaciones obtenidas a través de Internet*

- A. La Ley Núm. 85 de 20 de agosto de 2009, dispone que todas aquellas agencias y organismos gubernamentales que expidan certificados oficiales tendrán que tenerlos disponibles a través del Internet.*
- B. Toda la certificación expedida a tenor con las disposiciones de la mencionada Ley se presumirá oficial y será aceptada por toda entidad pública o privada y tendrá la misma vigencia de las certificaciones expedidas directamente en las oficinas de las agencias gubernamentales.*
- C. Los funcionarios autorizados verificarán la validez de las certificaciones a través de la página oficial del Gobierno de Puerto Rico: [www.pr.gov](http://www.pr.gov).*

La situación comentada también es contraria al Certificado de Elegibilidad que emite la Administración de Servicios Generales, que establece lo siguiente:

*Advertencia: Cualquier alteración anula este certificado y podría ser sancionado criminalmente conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal de Puerto Rico. Para validar la información en este certificado, favor de acceder al portal <https://serviciosenlinea.gobierno.pr/validacionelectronica/> y usar el número de certificado como código de validación.*

---

<sup>1</sup> Certificación expedida por la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, acreditativa del cumplimiento por parte de un licitador, suplidor o proveedor, de los requisitos que mediante reglamento sean requeridos para pertenecer al Registro Único de Licitadores y/o Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales. [Artículo 4. e) de la Ley Núm. 73-2019]

## *Efecto*

La situación comentada ocasiona que se haya archivado el Certificado de Elegibilidad sin determinar si fue alterado para obtener su validez, o si no estaba vigente.

Además, al no verificar la validez del Certificado de Elegibilidad no se pueda acreditar el cumplimiento del contratista con los documentos requeridos antes de la firma del contrato.

## *Causa*

La situación comentada se debió a que la oficial de contratos de la OECH no incluía en los expedientes de los contratos de servicios profesionales y consultivos evidencia de la validación del Certificado de Elegibilidad de la ASG.

## *Comunicación Gerencial*

En carta del 30 de abril de 2021, el director ejecutivo de la OECH, indicó lo siguiente:

*Toda Certificación de Elegibilidad emitida por la Administración de Servicios Generales (ASG) es validada por la oficial de contratos a través del portal de ASG. Prospectivamente, se incluirá evidencia en los expedientes sobre la validación de las certificaciones emitidas.*

## *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios del director ejecutivo de la OECH, pero determinamos que el Hallazgo se sostiene.

## **Ver la Recomendación 4.**

## **Hallazgo 3 – Ausencia de un estudio para determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto**

### *Situación*

Los expedientes de los 4 contratos evaluados, provistos por la OECH, no contenían un estudio realizado por su Oficina de Recursos Humanos para determinar si los servicios a prestar por los contratistas creaban una relación contractual o constituían un puesto. El 19 de marzo de 2021, la oficial en administración de Recursos Humanos nos envió por correo electrónico una Certificación firmada por el director ejecutivo de la OECH, en la que indicó lo siguiente:

*La Oficina de Recursos Humanos de la OECH no cuenta con certificaciones de los estudios realizados para determinar si las contrataciones de los servicios profesionales constituyen un puesto. Por la presente, certifico que ninguno de los servicios contratados constituye un puesto en la OECH.*

## *Criterio*

La situación comentada es contraria a las Disposiciones Específicas 1 a la 3 de la Carta Circular Núm. 1300-35-07 emitida el 27 de marzo de 2007, por el secretario del Departamento de Hacienda, titulada *Guías para determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto o servicios profesionales*, que establecen lo siguiente:

- 1. Los jefes de agencias son responsables de la contratación de los servicios profesionales y consultivos en sus respectivos organismos. No obstante, antes de efectuar este tipo de contrato, las Oficinas de Recursos Humanos de las agencias deben realizar un estudio con miras a determinar si los servicios a prestarse crean una relación contractual o constituyen un puesto. A estos efectos las autoridades nominadoras deberán tener en cuenta que lo que fija finalmente el carácter de las relaciones es la forma, modo y condiciones en que realmente se prestan dichos servicios, según Opinión del Secretario de Justicia Núm. 29 del 10 de diciembre de 1971.*
- 2. Si del estudio se concluye que los servicios a prestarse constituyen un puesto, el mismo no puede cubrirse a través de un contrato de servicio profesional o consultivo.*
- 3. Para determinar si un servicio a prestarse constituye una relación contractual se establecen las siguientes guías generales...*

Además, es contraria al Memorando Especial Núm. 2-2016, emitido el 20 de enero de 2016, por el director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, titulado *Guías para Determinar si los Servicios a Prestarse Constituyen Puestos o Contratos de Servicios Profesionales o Consultivos*, el cual establece lo siguiente:

*Para determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto, según definido, o crean una relación contractual, las entidades públicas deben realizar un estudio cuidadoso y minucioso de la forma, modo y condiciones en que se rendirán tales servicios. A los fines mencionados, se utilizarán las siguientes guías generales...*

*Estas guías generales para determinar si los servicios a prestarse constituyen una relación contractual se encuentran en la Carta Circular Núm. 1300-35-07, emitida por el Departamento de Hacienda el 27 de marzo de 2007.*

*La práctica de contratar personas para prestar servicios que componen un puesto desvirtúa el Principio de Mérito, porque no permite el proceso de libre competencia en la consecución de empleos públicos a toda persona cualificada. Es por ello que, antes de efectuar cualquier contrato de servicios profesionales y consultivos, las respectivas Oficinas de Recursos Humanos de los organismos gubernamentales deben*

*realizar el análisis correspondiente para determinar si los servicios a prestarse crean una relación contractual o constituyen un puesto.*

### *Efecto*

La situación comentada impide a la OECH demostrar que la contratación de los servicios se realizó conforme con las guías establecidas en la Carta Circular Núm. 1300-35-07.

Además, la falta del estudio requerido ocasiona que se no se pueda determinar si los servicios profesionales prestados por un contratista constituyen las funciones de un puesto. Esto resultaría en el pago a los contratistas de honorarios mayores que los salarios correspondientes a un puesto.

### *Causa*

La situación comentada se debió a que la OECH no mantiene evidencia escrita del estudio realizado para determinar si los servicios a contratarse constituyen un puesto.

### *Comunicación Gerencial*

En carta del 30 de abril de 2021, el director ejecutivo de la OECH indicó lo siguiente:

*No coincidimos con la OIG cuando señala que la agencia no realiza un estudio para determinar si los servicios a contratarse constituyen un puesto. La OIG no identificó caso alguno en el que se contratara un servicio profesional o consultivo que debió ser un puesto. Esto, debido a que la OECH cumple cabalmente con las disposiciones emitidas por el Departamento de Hacienda en la Carta Circular Núm. 1300-35-07. Dicha Carta Circular no ordena preparar un documento escrito a estos fines, sino cumplir con la realización del análisis en conformidad con las disposiciones de la referida Carta Circular. La OECH incluirá prospectivamente una certificación en los expedientes correspondientes acreditando que el estudio fue realizado.*

### *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios del director ejecutivo de la OECH, pero determinamos que el Hallazgo se sostiene.

**Ver la Recomendación 5.**

## **Hallazgo 4 – Ausencia de reglamentación interna para la contratación de los servicios profesionales y consultivos**

### *Situación*

La OECH no cuenta con reglamentación interna aplicable a la contratación de servicios profesionales y consultivos según se establece en las siguientes certificaciones.

- a. El 23 de julio de 2020, el director ejecutivo de la OECH emitió una certificación en la que indicó lo siguiente:

*La Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH) no cuenta con Reglamentación interna. No obstante, la OECH sigue y utiliza las guías de la Administración de Servicios Generales y la Oficina del Contralor.*

- b. El 26 de octubre de 2020, la oficial de finanzas de la OECH emitió una certificación en la que indicó lo siguiente:

*Certifico que no contamos con procedimientos internos para regular las operaciones relacionadas con la contratación de las firmas de contabilidad. Nuestra agencia utiliza las cartas circulares vigentes emitidas por el Secretario de Hacienda.*

### *Criterio*

Las situaciones comentadas son contrarias al Artículo 5 – Sucesión, Sección (d), de la Ley 183-2000, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico*, en el cual se establece lo siguiente:

*(d) La Oficina desarrollará y aprobará aquellos reglamentos y normas que sean necesarias para su buen funcionamiento de acuerdo con los propósitos de esta ley.*

Además, es contraria al Artículo 2, inciso (f)<sup>2</sup>, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, en el cual se establece lo siguiente:

*La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos será:*

*(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno.*

### *Efecto*

Las situaciones comentadas ocasionan que los funcionarios y empleados de la OECH no cuenten con reglamentación interna aprobada aplicable a la contratación de servicios profesionales y

---

<sup>2</sup> Según enmendada el 28 de agosto de 2020. Antes de esta enmienda era el inciso (e).

consultivos que les sirva de guía para realizar sus funciones de manera uniforme y efectiva, y en el tiempo requerido. Esto propicia el ambiente para la comisión de errores o irregularidades sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

### *Causa*

La situación comentada se debió a que los directores ejecutivos en funciones de la OECH utilizan reglamentación externa para regir sus procesos internos. Estos no cumplieron con lo establecido en la Ley Núm. 183 y en la Ley Núm. 230, en relación con la preparación de reglamentación interna para la contratación de los servicios profesionales y consultivos, y la contratación de las firmas de contabilidad pública para los servicios de auditorías externas.

### *Comunicación Gerencial*

En carta del 30 de abril de 2021, el director ejecutivo de la OECH indicó lo siguiente:

*La OECH se rige por las disposiciones del Boletín Administrativo: OE-2020-082, la cual adopta las Guías Generales de Contratación Gubernamental Aplicables a todas las Agencias Ejecutivas. Estas Guías recogen las disposiciones legales y procesales aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos. Además, en el caso de la contratación que incluya fondos federales, se utilizan las disposiciones específicas de cada Grant y el Comprehensive Grant Management Manual: A Guide to Managing Federal Awards under the New OMB Uniform Guidance, también aplicable a todas las agencias. La OECH emitirá una carta circular recalcando la aplicabilidad de ambas guías al proceso de contratación de la Oficina.*

### *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios del director ejecutivo de la OECH, pero determinamos que el Hallazgo se sostiene.

**Ver la Recomendación 6.**

## **Hallazgo 5 – Falta de información en contrato de servicios de auditoría otorgado a una firma de auditores externos**

### *Situación*

El contrato 2021-155006 por \$24,190.00, otorgado a una firma de auditores externos, no incluyó las siguientes disposiciones requeridas por ley:

1. El auditor no realizará funciones gerenciales ni tomará decisiones que competen a la gerencia de la entidad.

2. Los auditores contratados en calidad de consultores o para realizar labores que no sean de auditoría, no podrán proveer servicios de auditoría, funciones de consultoría gerencial, procesamiento de nómina, contabilidad o teneduría de libros, servicios de valoración y tasación, servicios actuariales, actividades consideradas que competen a la gerencia o a los administradores de la entidad, servicios de reclutamiento y recursos humanos, servicios de corredor de valores, entre otros similares.
3. Los empleados de la firma de auditoría o el auditor externo que realizará el trabajo de consultoría no participarán en la planificación de la auditoría, el trabajo de auditoría o la revisión de los trabajos relacionados.
4. El contrato no limita el alcance y extensión de la auditoría a un nivel menor que el que se haría si otra firma o auditor externo hubiera realizado el trabajo de consultoría.
5. El sistema de control de calidad de la oficina de los auditores externos, en aspectos relacionados con su independencia, incluirá normas y procedimientos para considerar en los trabajos de auditoría, presentes y futuros, el efecto de los trabajos de consultoría o de trabajos que no sean de auditoría.
6. El auditor externo se compromete a informar y entregar al auditor que realice la auditoría de control de calidad (*peer review*) de su oficina, este contrato de servicios de consultoría o de trabajos que no sean de auditoría y cualquier otro, y todos los legajos correspondientes a las auditorías realizadas de la entidad.
7. El informe de auditoría que rinda el auditor externo contendrá un apartado en el que se emita una opinión sobre el cumplimiento con las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de las faltas comentadas en sus informes previos.

### *Criterio*

La situación comentada es contraria al Artículo 2 de la Ley 273-2003, según enmendada, conocida como *Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales*. Este Artículo indica las disposiciones que debe incluir todo contrato de servicios de consultoría, servicios que no sean de auditoría o servicios de auditoría con auditores externos que otorgue cualquier entidad de gobierno o entidad privada que reciba fondos públicos, en exceso de \$200,000 anuales<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Aumentó a \$750,000 para los años fiscales auditados que comienzan en o después del 26 de diciembre de 2014. [OMB Circular A-133 a 2 CFR Subpart 200 F Audit Requirements]

### *Efecto*

La situación comentada pudiera afectar la integridad, objetividad e independencia en las auditorías que se realizan en la OECH en caso de que los auditores externos efectuaran funciones o tomaran decisiones que competen a la gerencia de la agencia, o auditaran su propia labor.

### *Causa*

Las situaciones comentadas se debieron a que el personal encargado de la formalización de contratos en la OECH no se aseguró de que en los contratos de servicios de auditoría se incluyeran las disposiciones requeridas por la Ley 273-2003.

### *Comunicación Gerencial*

En carta del 30 de abril de 2021, el director ejecutivo de la OECH indicó lo siguiente:

*El contrato 2021-155006 venció el 31 de marzo de 2021, lo cual no nos permite hacer enmiendas para atemperarlo a las disposiciones de la Ley 273-2003, conocida como Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales. Sin embargo, los servicios que ofreció la firma de auditores externos se realizaron bajo los estándares legales vigentes. Prospectivamente, la OECH incluirá en todos sus contratos de servicios de auditoría las disposiciones establecidas en la Ley 273-2003.*

### *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios del director ejecutivo de la OECH, pero determinamos que el Hallazgo se sostiene.

**Ver la Recomendación 1c.**

## **Hallazgo 6 – Tardanza en la contratación de los servicios de auditores externos**

### *Situación*

La Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH) no contrató, en el término establecido por Ley, los servicios de la firma de auditores externos (contrato 2021-155006), para realizar la auditoría de estados financieros del año fiscal 2018-2019 y el Single Audit para el año fiscal 2019-2020. La tardanza en la contratación fluctuó de 110 a 279 días consecutivos, luego de vencerse el término establecido en la reglamentación aplicable, según se indica:

TRABAJO A REALIZAR	FECHA LÍMITE PARA LA CONTRATACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	DÍAS DE TARDANZA
Estados Financieros 2018-2019	15 oct. 19	20 jul. 20	279
Single Audit 2019-2020	1 abr. 20	20 jul. 20	110

## Ver

### *Criterion*

La situación comentada es contraria al Artículo 7, de la Ley 273-2003, según enmendada, conocida como *Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales*, en el cual se establece lo siguiente:

*En todos aquellos casos en que a cualquier entidad de gobierno se le requiera por ley, reglamento, acuerdo de financiamiento, o cuando se determine necesario, la contratación de auditores externos para realizar auditorías financieras, el contrato se otorgará noventa (90) días antes del cierre del año fiscal a ser auditado.*

Además, es contraria a la Carta Circular Núm. 1300-04-20 emitida el 27 de septiembre de 2019, por el secretario del Departamento de Hacienda, titulada *Contratación de Auditores Externos para las Auditorías Financieras para el periodo terminado el 30 de junio de 2019 y Estados Financieros 2017, 2018 y 2019 no emitidos*, la cual establece lo siguiente:

*Esta Carta Circular se emite para, entre otras cosas, recordar a las agencias y corporaciones públicas (en adelante entidades gubernamentales) las fechas límite para la contratación de los auditores externos y disponer otros requisitos importantes para la auditoría de los estados financieros del periodo que terminó el 30 de junio de 2019, así como los estados financieros correspondientes a los años fiscales 2017, 2018 y 2019 que no se hayan emitido.*

- 1. Las entidades gubernamentales se asegurarán de que la contratación de auditores externos, así como cualquier consultor, u otro profesional que sea indispensable para la culminación a tiempo de los trabajos de auditoría 2018-2019 se realice en o antes del 15 de octubre de 2019.*

### *Efecto*

La situación comentada ocasionó atrasos en el inicio de los trabajos de auditoría por parte de la firma de contadores públicos autorizados, y el incumplimiento con las disposiciones citadas.

## *Causa*

La situación comentada se debió a la falta de fondos en la OECH para la contratación de los servicios de la firma de auditores externos para realizar la auditoría de estados financieros y el Single Audit en el tiempo requerido.

## *Comunicación Gerencial*

En carta del 30 de abril de 2021, el director ejecutivo de la OECH indicó lo siguiente:

*La OECH no contaba con fondos asignados en su presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) para el pago de servicios profesionales de auditoría en los años fiscales 2018-2019 y 2019-2020. Una vez se identificaron sobrantes del año fiscal 2020 el 15 de mayo de 2020 se solicitó mediante planteamiento PP 2020-22635 la redistribución de los mismos para el pago de las auditorías pendientes, el cual fue aprobado por la JSF y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) el 17 de junio de 2020. La autorización de contratación por parte de la OGP y la Secretaría de la Gobernación se concedió el 10 de julio de 2020. Posteriormente, el 20 de julio de 2020 se firmó el contrato de adquisición de servicios de auditores externos.*

## *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios del director ejecutivo de la OECH, pero determinamos que el Hallazgo se sostiene.

## **Ver la Recomendación 7.**

## **Hallazgo 7 – Contrato otorgado sin solicitar propuestas de otros proveedores de servicios**

### *Situación*

El 15 de julio de 2020, la Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH), otorgó el contrato 2021-155005 por \$1,186,060.00, el cual sería sufragado con fondos federales asignados por la *Federal Emergency Management Agency* (FEMA) para el proyecto de construcción y restauración del antiguo Cuartel de Ballajá, como resultado de los daños causados por el Huracán María. Nuestro examen reveló que para dichos servicios solo se solicitó una propuesta. El 9 de noviembre de 2020, recibimos por correo electrónico una Certificación firmada por el director ejecutivo de la OECH en la que indicó lo siguiente:

*En el caso de esta contratación no existe disposición de ley o reglamentación federal o estatal que exija un proceso de competencia. La OECH, por uso y costumbre, solicita varias propuestas en algunas instancias con el fin de tener un marco de referencia más amplio a la hora de contratar sus servicios. Pero la*

*OECH no viene obligada a establecer un proceso de competencia en la contratación de los servicios profesionales. En este caso, la OECH seleccionó al contratista por su experiencia en el campo y por la razonabilidad de los honorarios, cumpliendo así con toda ley y reglamentación vigente.*

### *Critério*

La situación comentada es contraria al *Uniform Administrative Requirements, Cost Principles, and Audit Requirements for Federal Awards, 2 CFR Part 200*, de la Oficina Federal de Gerencia y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés), el cual establece lo siguiente:

#### *Section 200.319 (a)*

*All procurement transactions must be conducted in a manner providing full and open competition consistent with the standards of this section.*

#### *Section 200.320 (d) (4)*

*Contracts must be awarded to the responsible firm whose proposal is most advantageous to the program, with price and other factors considered.*

### *Efecto*

La situación comentada le impide a la OECH tener a su disposición, mediante la libre competencia entre proveedores, varias alternativas para seleccionar aquella que ofrezca la mejor oferta. Esto podría ocasionar que se beneficie a un contratista en particular, independientemente de que este tenga o no la experiencia y los conocimientos requeridos.

Además, la situación comentada puede ocasionar que el Gobierno Federal requiera la devolución de los fondos asignados si determinan el incumplimiento con los Requisitos administrativos uniformes de la OMB.

### *Causa*

La situación comentada se debió a que el personal encargado de la formalización de contratos en la OECH no cumplió con lo dispuesto en la reglamentación mencionada.

### *Comunicación Gerencial*

En carta del 30 de abril de 2021, el director ejecutivo de la OECH indicó lo siguiente:

*Según dispone el 2 CFR 200.317, cuando quien recibe o administra fondos federales lo es una entidad estatal o de un territorio, la administración de dichos fondos se llevará a cabo conforme a las políticas y procedimientos establecidos por el propio estado o territorio. Cónsono con esto, la Ley 73-2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del*

*Gobierno de Puerto Rico, así como leyes análogas previas, excluye del trámite de licitación al proceso para la contratación de servicios profesionales. No obstante, se aclara que, como parte del proceso de contratación, personal de nuestra oficina contactó a varias compañías para auscultar su disponibilidad y pericia para brindar los servicios a ser contratados.*

### *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios del director ejecutivo de la OECH, pero determinamos que el Hallazgo se sostiene. El contrato 2021-155005, establece que la OECH es un Subrecipiente de los fondos federales a través de la *Federal Emergency Management Agency* (FEMA). El 2 CFR 200.317 establece que todas las demás entidades no federales, incluidos los Subrecipientes de un estado, seguirán la sección 200.318 *Estándares generales de Contratación* hasta la sección 200.326 *Disposiciones de los contratos*.

**Ver la Recomendación 8.**

## COMUNICACIÓN GERENCIAL

---

El borrador de los hallazgos de este examen se sometió para comentarios mediante carta del 13 de abril de 2021 al Arq. Carlos A. Rubio Cancela, director ejecutivo de la OECH. El director ejecutivo sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 30 de abril de 2021. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con la OECH en aras de continuar promoviendo una sana administración.

## RECOMENDACIONES

---

### **Al director ejecutivo de la OECH**

1. Requerir por escrito al personal encargado de la formalización de contratos en la OECH lo siguiente:
  - a. Incluir en los contratos de servicios profesionales y consultivos las cláusulas requeridas por las leyes aplicables y actuales, el Departamento de Hacienda, la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para proteger los mejores intereses de la OECH. **[Hallazgo 1]**
  - b. Asegurar que los contratistas cumplan con la entrega de las certificaciones y los documentos requeridos por la Ley 8-2017, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Departamento de Hacienda. **[Hallazgo 1]**

- c. Incluir en los contratos de servicios de auditoría la información requerida de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 273-2003, según enmendada. **[Hallazgo 5]**
2. Requerir al personal encargado de la formalización de contratos en la OECH, que tome los adiestramientos ofrecidos por la Oficina del Inspector General, para que se mantenga actualizado en relación con las leyes y normas aplicables a la preparación de contratos de servicios profesionales y consultivos. **[Hallazgo 1]**
3. Requerir por escrito a la oficial de contratos de la OECH que previo a la formalización de los contratos valide el Certificado de Elegibilidad de la ASG en el portal <https://serviciosenlinea.pr.gov/validacionelectronica/>. Además, que incluya en expediente del contrato de servicios profesionales y consultivos correspondiente el documento impreso como evidencia de la validación del Certificado de Elegibilidad de la ASG. Este mismo proceso lo debe realizar para cualquier otro certificado que reciba que requiera ser validado en dicho portal. **[Hallazgo 2]**
4. Requerir por escrito al oficial de Recursos Humanos de la OECH que antes de formalizar un contrato de servicios profesionales y consultivos realice un estudio escrito de acuerdo con las guías establecidas en la Carta Circular Núm. 1300-35-07 para determinar si los servicios constituyen un puesto. Además, antes de otorgar el contrato requerirle que certifique por escrito que luego del estudio realizado los servicios a prestarse no constituyen un puesto. Mantener en el expediente del contrato correspondiente el estudio realizado y la certificación emitida. **[Hallazgo 3]**
5. Desarrollar y aprobar reglamentación interna escrita relacionada con la contratación de los servicios profesionales y consultivos, y la contratación de las firmas de contabilidad pública para los servicios de auditorías externas. **[Hallazgo 4]**
6. Cumplir con el término establecido para la contratación de los servicios de auditores externos para que realicen la auditoría de los estados financieros y el Single Audit dentro del tiempo requerido. **[Hallazgo 6]**
7. Asegurar que se solicite más de una propuesta a la hora de requerir servicios profesionales y consultivos, y se documente el procedimiento de selección que se efectúe. **[Hallazgo 7]**
8. Cumplir con el Plan de Acción Correctiva que le sea remitido por la OIG, sujeto a las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, según facultadas a la OIG en virtud del Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017 y los reglamentos que apliquen. **[Hallazgo 1-7]**

## CONCLUSIÓN

---

Las dependencias gubernamentales y los funcionarios públicos que trabajan en estas, tienen el deber y responsabilidad de conocer la importancia de pactar contratos que cumplan con todas las

cláusulas mandatorias para proteger los mejores intereses del Gobierno y de los fondos públicos. Un contrato que no cumple los requisitos de legales, podría resultar en beneficio del contratista privado y no del erario. Por lo que la Oficina de Conservación Histórica, deberá corregir las deficiencias para asegurar el cumplimiento de los contratos gubernamentales a tenor con las disposiciones legales vigentes.

## APROBACIÓN

---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 24 de septiembre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.



**Ivelisse Torres Rivera**  
Inspectora General

# INFORMACIÓN GENERAL

---

## *Misión*

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico, para promover una sana administración pública y mediante una preintervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

## *Visión*

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas, el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

## *Línea de Consultas*

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea de Consultas: 787-679-7979
- Correo Electrónico: [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

## *Contactos*



PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan Puerto Rico 00918



787-679-7997



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)